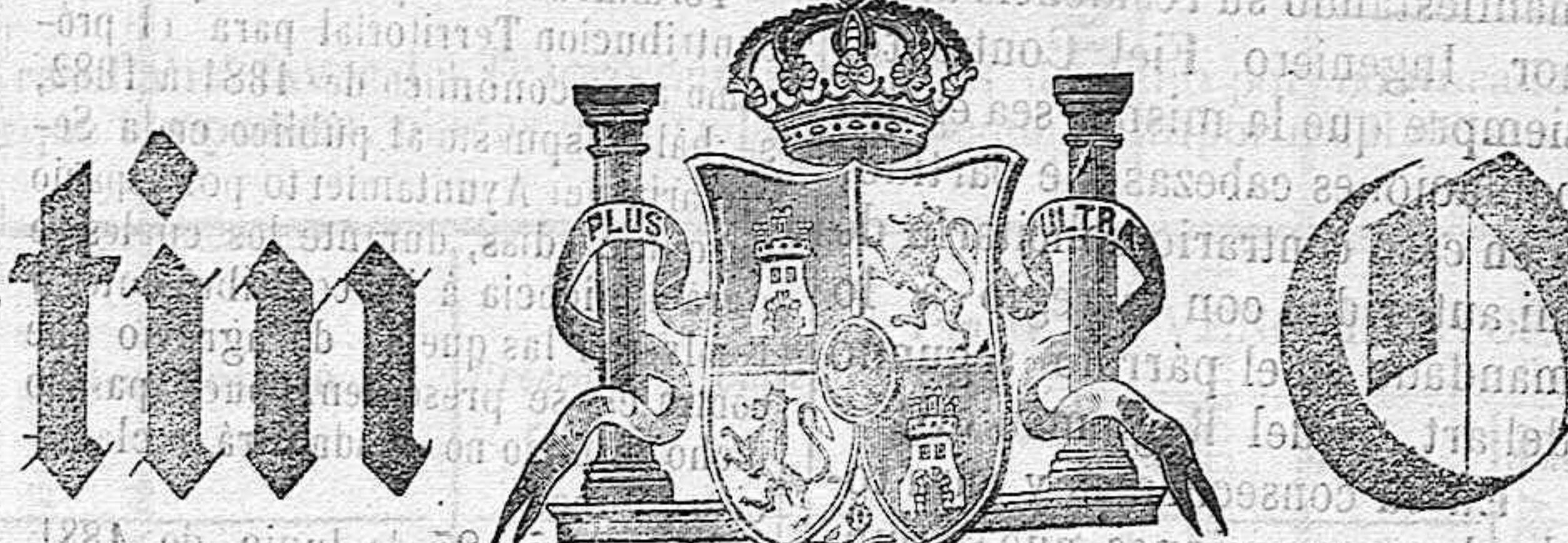


**Boletín**



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, y siguen (Ley de 3 de Noviembre de 1850) las siguientes:

SE SUSCRIBE EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

EN LOGROÑO: Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 83 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

EN LAS PRINCIPALES LIBRERÍAS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

mérico con que figuren en la lista formada por el Tribunal.

Art. 17. Cada año se concederán para cada una de las dos Secciones dos premios personales consistentes en 1.000 y en 500 pesetas de gratificación sobre el sueldo, los cuales se adjudicarán por concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposición y el segundo entre los procedentes de examen, previa calificación por la Dirección de Establecimientos penales, oyendo la Junta de Reforma penitenciaria de los mayores méritos en el desempeño de su cargo.

Si por falta de méritos suficientes no se adjudicase el premio en alguna ó en ambas Secciones, se declarará extinguido por aquel año.

Art. 20. Hasta tanto que se haga la primera convocatoria para admisión de aspirantes al Cuerpo en sus dos Secciones, el Ministro de la Gobernación podrá nombrar libremente el personal entre los cesantes del ramo con buenas notas, y á falta de estos entre los de la Administración general.

Art. 18. Una vez creado el Cuerpo en totalidad con arreglo á las prescripciones del presente decreto, se limitarán al examen y la oposición á las plazas que naturalmente vacaren después de concedidos los ascensos que se determinan en el art. 15, á menos que haya aspirantes aprobados de exámenes ó oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en estos por el orden na-

plazo de seis meses, pasado el cual habrán perdido todo derecho á ingreso en este concepto.

Art. 22. Los empleados del ramo activos ó cesantes que cuenten diez ó más años de servicio efectivos en el mismo, sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido corrección disciplinaria, quedarán formando parte del Cuerpo ó de la clase de Subalternos en la categoría del destino superior que hayan desempeñado, siempre que en el plazo de un año sean aprobados en examen ó oposición de las materias consignadas en los artículos 4.<sup>o</sup> al 7.<sup>o</sup>, según sea la Sección ó categoría á que dicho destino corresponda. Pasado dicho plazo se declararán vacantes las plazas de los activos, y serán provistas conforme á las disposiciones del presente decreto.

Los destinos que en la actualidad están desempeñados por empleados que no cuenten diez años por lo menos de servicios efectivos en el ramo, serán objeto de las primeras oposiciones y de los primeros exámenes, y se irán declarando vacantes á medida que hayan ingresado en el Cuerpo individuos que puedan desempeñar los conforme al presente decreto.

Art. 23. La Dirección general de Establecimientos penales publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombramientos de los empleados del ramo, y las circunstancias méritos y servicios que los abonen.

Art. 24. La Dirección general de Establecimientos penales formará, con vista de los expedientes respectivos, una plantilla del personal que actualmente sirve en los establecimientos, expresando el tiempo de servicio de cada empleado y las notas y correcciones que consten en su expediente, con expresión de las fechas y motivos de su imposición y de las Autoridades que las impusieran, la cual será puesta de manifiesto á los interesados por el término de un mes para que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 25. El Ministro de la Gobernación dictará los reglamentos e instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Respecto á la vigilancia y régimen interior de las casas de corrección de mujeres, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 26. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se refieran á organización y condiciones del personal de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

Venancio González.

## Administracion provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

Siendo necesario verificar la comprobacion legal de pesas y medidas métrico decimales, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad y á los efectos de lo prevenido en el articulo 17 del Reglamento vigente del ramo, he determinado prefijar los plazos que se detallan en la adjunta nota que se inserta a continuacion de esta circular, para que se comprueben las colecciones legales que deben obrar en poder de todos los interesados residentes en las cabezas de partido y sus respectivos pueblos que en dicha nota se mencionan; haciendo presente á los mismos que si transcurren los referidos plazos sin comparecer en las oficinas del Sr. Ingeniero Fiel Contraste, establecidas en las cabezas de partido, á comprobar los pesos ó balanzas, basculas romanas, pesas y medidas métrico-decimales, le sera exigida la mas estrecha responsabilidad con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes; advirtiendo a los que posean aparatos fijos y quieran que se reconozcan en su domicilio, que deben pasar dentro de los referidos plazos.

#### NOTA RELATIVA A LA CIRCULAR QUE ANTECEDE

Nombres de los pueblos cabezas de partido que se pasan

Nagera y pueblos de su partido judicial

Santo Domingo y pueblos de su partido judicial.

Torrecilla de Cameros y pueblos

de su partido judicial.

Alcalde, Felipe Velasco.

#### Ayuntamientos

Terminado el repartimiento de

muebles, cultivo y ganaderia de

Villa para el proximo año de 1881-82 quedo expuesto al público en la

Secretaria del Ayuntamiento por

mino de quince días contando desde la

fecha que lleva este anuncio, para que

durante los cuales, los contribuyen-

tes en él comprendidos puedan exa-

minarlo y producir las reclamaciones

que crean en su derecho.

Pedroso 28 de Junio de 1881.—El

Alcalde, Felipe Velasco.

pectivos plazos aviso por escrito manifestando su residencia al señor Ingeniero Fiel Contraste, siempre que la misma sea en las poblaciones cabezas de partido, y en caso contrario solicitarlo de mi autoridad con arreglo á lo mandado en el párrafo segundo del art. 21 del Reglamento.

En su consecuencia y para todas las prevenciones que se puntualizan en la presente circular, encomiendo á los Alcaldes de los respectivos pueblos el exacto cumplimiento de los artículos comprendidos desde el 18 al 26 inclusive del citado Reglamento; encareciendo á dichas autoridades municipales notifiquen este mandato individualmente á los interesados á fin de que en la forma indicada se personen á verificar la comprobacion, haciendo saber á los mismos por medio de bandos de costumbre y por cuantos modos le sugiera su celo, la obligacion en que se encuentran de dar cumplimiento á tan importante servicio, y que una vez ultimadas estas diligencias y fi-

nalizados los plazos que se señalan, ejerzan dichos Alcaldes rigurosa vigilancia para evitar en su futuro las infracciones que pueden cometerse.

Logrono 2 de Julio de 1881.—  
El Gobernador, El Alcalde, Salvador.

#### Plazos que se prefijan

Año de 1881.

Dese el 18 al 26 de Julio.

Dese el 8 al 16 de Agosto.

Dese el 24 al 31 de Agosto.

Alcalde, Leandro Sainz.

Brieva 28 de Junio de 1881.—

El Alcalde, Leandro Sainz.

### Torremuña.

Términado el repartimiento de la contribucion Territorial para el proximo año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales se dara audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravio que contra él se presenten, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Torremuña 25 de Junio de 1881.—  
El Alcalde, Eusebio Martinez.

### La Santa.

Términado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les asistan, pasado el cual no serán admitidas.

La Santa 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Lopez.

### Treguajantes.

Se halla vacante la plaza de Méjico cirujano de Treguajantes (Aldea de Soto de Cameros) cuyo vecindario es de 70 vecinos asiguanacion de siete mil reales pagados por trimestres vencidos pudiendo adquirir algunos compromisos con los inmediatos anejos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde pedáneo de dicha Aldea dentro del término de 15 dias contados desde el de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Treguajantes 4 de Julio de 1881.—  
El Alcalde, Donato Castesana.

### Murillo de Rio Leza.

Don Julian del Castillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, ha dictado la siguiente sentencia:

#### Sentencia.

En la villa de Murillo de Rio Leza, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Tomás Villasana, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, en el juicio verbal entre partes, como demandante Baltasar Ruiz, en concepto de apoderado de D. Gabino Michel, y demandado Tomás Crespo, como heredero de Anselmo Crespo, ambos de esta vecindad, y por ausencia y rebeldia del Tomás los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de trescientos veinte reales:

Considerando que D. Gabino Michel en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos dió á préstamo, sin interés, á Anselmo Crespo, la cantidad de trescientos veinte reales, sin estipular época para su devolucion, segun consta del recibo presentado por el demandante:

Considerando que los hijos están obligados al cumplimiento de los compromisos celebrados por sus padres, como legitimos herederos de estos:

Considerando que el demandado Tomás Crespo no ha comparecido á excepcionar, sin embargo de haber sido citado en forma,

FALLO que debo de condenar y condeno al demandado Tomás Crespo al pago á Baltasar Ruiz de los trescientos veinte reales que le reclama y al de las costas. Así por esta sentencia que se notificará en estrados y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma dicho señor de que certifico.— Tomás Villasana.—Julian del Castillo.

Concuerda con su original á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada y sellada en Murillo a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º, Tomás Villasana.—Julian del Castillo.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, importe comprobadores de bienes nacionales, con

del débito.

*Continuacion.*

Número del pagare.	NOMBRES.	Residencia.	Proceden- cia.	Clase.	Plazos que adeudan	Dia.	VENCIMIENTO Julio.	IMPORTE.	OBSERVACIONES.
5676	Matias Gomez.	Torija.	Torija.			15	12	65	
5677	id.	id.	id.				7	50	
5678	id.	id.	id.				25	15	
5679	id.	id.	id.				11	38	
5680	id.	id.	id.				12	75	
5681	Simon Gimenez.	Eneiso.	Pintillos.				8	75	
5682	Placido Gonzalez.	Pintillos.	Pintillos.					25	
5683	Pedro Gabriel.	Pintillos.	Pintillos.					50	
5684	id.	id.	id.					63	
5685	id.	id.	id.					15	
5686	id.	id.	id.					15	
5687	Clemente Gonzalez.	Villaseca.	Villaseca.					75	
5688	id.	id.	id.					75	
5689	Bernardo Barona.	Santa Edalia.	Santa Edalia.					25	
5690	Pedro Perez.	id.	id.					50	
5691	id.	id.	id.					63	
5692	id.	id.	id.					15	
5693	id.	id.	id.					15	
5694	id.	id.	id.					75	
5695	id.	id.	id.					75	
5696	id.	id.	id.					25	
5697	id.	id.	id.					50	
5698	id.	id.	id.					38	
5699	id.	id.	id.					50	
5700	id.	id.	id.					38	
5701	Antonio Diaz.	Casalareina.	Casalareina.					50	
5702	Isidoro Dabalos.	Leiva.	Leiva.					63	
5703	Fausto Barrios.	Leiva.	Leiva.					15	
5704	Manuel Diez.	Leiva.	Leiva.					15	
5705	Manuel Corcuera.	Corporales.	Corporales.					75	
5706	Alfonso Sacristan.	Leiva.	Leiva.					75	
5707	Id.	Leiva.	Leiva.					75	
5708	Vicente Diez.	Villarta Quintana.	Villarta Quintana.					25	
5709	Rufino del Rio.	Bañares.	Bañares.					50	
5710	Miguel Martin.	Brifnas.	Brifnas.					50	
5711	Fernando Bilbao.	Juan Jose Blanco.	Juan Jose Blanco.					50	
5710	Florentino Malo.	Juan Mata.	Juan Mata.					50	
5715	id.	Fructoso Zuazo.	Fructoso Zuazo.					50	
5714	id.	Rafael Bartolome.	Rafael Bartolome.					50	
5715	Juan Jose Blanco.	Roman Corral.	Roman Corral.					50	
5716	id.	Marta Zuazo.	Marta Zuazo.					50	
5717	Juan Mata.	Mateo Delgado.	Mateo Delgado.					50	
5718	id.	Ildefonso Sacristan.	Ildefonso Sacristan.					50	
5719	Fructoso Zuazo.	Alfonso Malo.	Alfonso Malo.					50	
5720	id.	Romualdo Bañuelos.	Romualdo Bañuelos.					50	
5721	Rafael Bartolome.	Pablo Arenas.	Pablo Arenas.					50	
5722	Roman Corral.	Victor Carcamo.	Victor Carcamo.					50	
5723	Marta Zuazo.	Bonifacio Abad.	Bonifacio Abad.					50	
5725	Mateo Delgado.	Isidoro Gomez.	Isidoro Gomez.					50	
5726	Ildefonso Sacristan.	Vicente Perez.	Vicente Perez.					50	
5727	Alfonso Malo.	Bonifacio Abad.	Bonifacio Abad.					50	
5728	Romualdo Bañuelos.	Isidoro Gomez.	Isidoro Gomez.					50	
5729	Pablo Arenas.	Vicente Perez.	Vicente Perez.					50	
5730	Victor Carcamo.	Bonifacio Abad.	Bonifacio Abad.					50	
5731	id.	Isidoro Gomez.	Isidoro Gomez.					50	
5732	id.	Vicente Perez.	Vicente Perez.					50	
5733	id.	Bonifacio Abad.	Bonifacio Abad.					50	
5734	id.	Isidoro Gomez.	Isidoro Gomez.					50	
5735	id.	Vicente Perez.	Vicente Perez.					50	
5736	id.	Bonifacio Abad.	Bonifacio Abad.					50	
5737	id.	Isidoro Gomez.	Isidoro Gomez.					50	
5739	id.	Vicente Perez.	Vicente Perez.					50	
5740	id.	Isidoro Merino.	Isidoro Merino.					50	
5741	id.	Victor Carcamo.	Victor Carcamo.					50	
5742	id.	Esteban Aldama.	Esteban Aldama.					50	
5743	id.	Pedro Perez.	Pedro Perez.					50	
5744	id.	id.	San Vicente.					50	
5745	id.	id.	id.					50	
5746	id.	id.	id.					50	
5747	id.	id.	id.					50	
5748	id.	id.	id.					50	
5749	id.	id.	id.					50	
7550	Pedro Saenz.	Villamediana.	Villamediana.					50	

1881 31 Juny 9 de 1881.

(Se continuara.)

| LEGAZPI |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 1       | 2       | 3       | 4       | 5       | 6       | 7       | 8       | 9       | 10      |
| 10      | 11      | 12      | 13      | 14      | 15      | 16      | 17      | 18      | 19      |
| 20      | 21      | 22      | 23      | 24      | 25      | 26      | 27      | 28      | 29      |
| 30      | 31      | 32      | 33      | 34      | 35      | 36      | 37      | 38      | 39      |
| 40      | 41      | 42      | 43      | 44      | 45      | 46      | 47      | 48      | 49      |
| 50      | 51      | 52      | 53      | 54      | 55      | 56      | 57      | 58      | 59      |
| 60      | 61      | 62      | 63      | 64      | 65      | 66      | 67      | 68      | 69      |
| 70      | 71      | 72      | 73      | 74      | 75      | 76      | 77      | 78      | 79      |
| 80      | 81      | 82      | 83      | 84      | 85      | 86      | 87      | 88      | 89      |
| 90      | 91      | 92      | 93      | 94      | 95      | 96      | 97      | 98      | 99      |
| 100     | 101     | 102     | 103     | 104     | 105     | 106     | 107     | 108     | 109     |
| 110     | 111     | 112     | 113     | 114     | 115     | 116     | 117     | 118     | 119     |
| 120     | 121     | 122     | 123     | 124     | 125     | 126     | 127     | 128     | 129     |
| 130     | 131     | 132     | 133     | 134     | 135     | 136     | 137     | 138     | 139     |
| 140     | 141     | 142     | 143     | 144     | 145     | 146     | 147     | 148     | 149     |
| 150     | 151     | 152     | 153     | 154     | 155     | 156     | 157     | 158     | 159     |
| 160     | 161     | 162     | 163     | 164     | 165     | 166     | 167     | 168     | 169     |
| 170     | 171     | 172     | 173     | 174     | 175     | 176     | 177     | 178     | 179     |
| 180     | 181     | 182     | 183     | 184     | 185     | 186     | 187     | 188     | 189     |
| 190     | 191     | 192     | 193     | 194     | 195     | 196     | 197     | 198     | 199     |
| 200     | 201     | 202     | 203     | 204     | 205     | 206     | 207     | 208     | 209     |
| 210     | 211     | 212     | 213     | 214     | 215     | 216     | 217     | 218     | 219     |
| 220     | 221     | 222     | 223     | 224     | 225     | 226     | 227     | 228     | 229     |
| 230     | 231     | 232     | 233     | 234     | 235     | 236     | 237     | 238     | 239     |
| 240     | 241     | 242     | 243     | 244     | 245     | 246     | 247     | 248</   |         |

07	10.6	107	50.4	37.2
NOMBRE	Cubierta	Estadio del cielo.	Ozonometro	Agua en milimetros.
TEROMETROS	21 grados.	Lluvia en milimetros.	evaporada en	grados en igrados.
Barometro	Viento.	Humedad.	Aguas	Minima á la sombra.
PSICROMETRO	Tension del vapor.	Quisquinas.	en Agua	Máxima por traidicion.
HORA.	millimetros.	Pesetas.	en	Termómetro seco
9 mañana.	720.71	17.3	14.2	28'2
				Maxima al Sol.

Día 4 de julio de 1881.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO:

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO

Tercera decena de Junio de 1881.

Relacion circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha Factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adqui- sición.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	M e ñ a .			HARINA PARA PAN DE HOSPITAL			M e ñ a .			HARINA PARA PAN DE TROPA.			Cebada.			E p u j a .				
		DE 1.ª CLASE.			DE 2.ª CLASE.			DE 3.ª CLASE.			DE 1.ª CLASE.			DE 2.ª CLASE.			DE 3.ª CLASE.				
		Cantidad com- prada.	Precio del qui- to. m.º importe.	Total com- pra.	Cantidad del qui- to. m.º importe.	Precio del qui- to. m.º importe.	Total com- pra.														
28	Juan Ibaruavano (Briones) . . .	40	39.75	1590	80	37.40	2962	40	54.45	1773											

Logroño 30 de Junio de 1881.—El Administrador, Enrique de Cubas.—V.º B.:—El Comisario de guerra inspector, Juan Picatoste.